



UNIVERSIDADE
DE LISBOA

A. →

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE LISBOA, PORTUGAL, PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

La Universidad Nacional de Asunción, en adelante LA UNA, domiciliada en la Avda. España 1098 de la Ciudad de Asunción, Paraguay, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ, y la Universidad de Lisboa, en adelante LA UL, domiciliada en Alameda da Universidade, Cidade Universitaria 1649 – 004, Lisboa, Portugal, representada por su Rector, el Prof. Dr. ANTONIO SAMPAIO DA NOVOA, suscriben el presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. El objeto principal del presente convenio es establecer una relación interinstitucional entre LA UNA y LA UL para la cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA. Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y formación en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLÁUSULA TERCERA. El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre LA UNA y LA UL.

CLÁUSULA CUARTA. Las instituciones firmantes de este convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación, extensión universitaria, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados, en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA. Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en el presente convenio interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.

CLÁUSULA SEXTA. Este convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.



**UNIVERSIDADE
DE LISBOA**

CLÁUSULA SÉPTIMA. La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de LA UNA y LA UL. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. Este convenio tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de suscripción, transcurrido los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente. Podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta (40) días.

CLÁUSULA NOVENA. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la ciudad de Asunción a día del mes de de dos mil once, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Prof. Dr. **ANTONIO SAMPAIO DA NOIVA**
RECTOR
Universidade de Lisboa

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR
Universidad Nacional de Asunción

25 de janeiro de 2012

